



## [ SUMARIO ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Ceses.** Decreto 248/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña María José Nevado del Campo como Directora General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. .... 50445

**Ceses.** Decreto 249/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Pedro Galán Berrocal como Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. .... 50446

**Ceses.** Decreto 250/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña Susana Cortés Bohórquez como Directora General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura.. 50447

**Nombramientos.** Decreto 251/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de don Pedro Galán Berrocal. .... 50449



**Nombramientos.** Decreto 252/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de doña María José Nevado del Campo..... **50450**

**Nombramientos.** Decreto 253/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de don Facundo Mera Arias..... **50451**

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Ceses.** Decreto 254/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don José Antonio Bote Paz como Director General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud..... **50453**

**Nombramientos.** Decreto 255/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud de don José Antonio Bote Paz..... **50454**

### **Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 14 de septiembre de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas..... **50455**

## **2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Concurso de méritos.** Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección para la provisión de plazas vacantes de Asesoría de Formación Permanente en régimen de comisión de servicios en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura..... **50457**

**Concurso de méritos.** Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza vacante de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centro de Profesores y de Recursos de Extremadura..... **50459**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Joma Energía, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata..... **50461**

**Convenios.** Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ferretería Olivera, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria..... **50469**

**Convenios.** Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercedes Agui Espinar, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria..... **50477**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Promociones Medioambientales Villafrancesas, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros..... **50485**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, cuyo promotor es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. .... **50515**

**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, de adecuación de contenido por modificación no sustancial de la Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada al proyecto de modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ubicada en Lobón, y titularidad de Movilex Recycling España, SL..... **50562**



## Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Educación. Premios.** Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se hace pública la composición del Jurado de los Premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2022/2023..... **50568**

**Enseñanza no Universitaria. Premios.** Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2022/2023. .... **50570**

**Educación. Premios.** Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 28 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **50572**

**V****ANUNCIOS**

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Información pública.** Anuncio de 13 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de alojamiento turístico, a ubicar en el término municipal de Guadalupe. Expte.: IA21/1740..... **50575**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*DECRETO 248/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña María José Nevado del Campo como Directora General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2023040329)*

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El cese de doña María José Nevado del Campo como Directora General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 249/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Pedro Galán Berrocal como Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.*

(2023040330)

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El cese de don Pedro Galán Berrocal como Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 250/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña Susana Cortés Bohórquez como Directora General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura. (2023040331)*

FEVAL-Institución Ferial de Extremadura es un Consorcio perteneciente al sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formado por la Junta de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito. Según sus estatutos se encuentra adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, dentro de ésta, a la Consejería con competencias en materia de comercio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, ejercerá, entre otras, la competencia en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial. Asimismo, en virtud de lo establecido, tanto en el artículo 18 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo 1.6 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consorcio FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, queda adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

El artículo 30 de los Estatutos de FEVAL dispone que el nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de Comercio y previa designación de la Junta Rectora, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, el artículo 13 de la citada Ley 1/2014, de 18 de febrero, dispone que su nombramiento se llevará, en todo caso, por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Previa designación por parte de la Junta Rectora, mediante Decreto 149/2019, de 17 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de doña Susana Cortés Bohórquez.

La Junta Rectora en su sesión de 18 de septiembre de 2023, ha designado, para su nombramiento por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del



Consejero competente y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de los Estatutos de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, un nuevo Director General del consorcio. Por este motivo, es obligado proceder al cese de la persona que ahora desempeña dicho cargo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El cese de doña Susana Cortés Bohórquez como Directora General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN





*DECRETO 251/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de don Pedro Galán Berrocal. (2023040332)*

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El nombramiento como Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de don Pedro Galán Berrocal.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 252/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de doña María José Nevado del Campo.*

(2023040333)

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El nombramiento como Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de doña María José Nevado del Campo.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 253/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de don Facundo Mera Arias. (2023040334)*

FEVAL-Institución Ferial de Extremadura es un Consorcio perteneciente al sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formado por la Junta de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito. Según sus estatutos se encuentra adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, dentro de ésta, a la Consejería con competencias en materia de comercio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, ejercerá, entre otras, la competencia en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial. Asimismo, en virtud de lo establecido, tanto en el artículo 18 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo 1.6 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consorcio FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, queda adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

El artículo 3.a) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en todo caso tienen la consideración de alto cargo, "las personas que asuman la máxima dirección de los organismos, empresas, sociedades, fundaciones, consorcios y resto de entidades del Sector Público Autonómico, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por las que perciban retribuciones fijas y periódicas". Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley 1/2014, de 18 de febrero, dispone que el nombramiento de los altos cargos se llevará, en todo caso, por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

El artículo 30 de los Estatutos de FEVAL dispone que el nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de comercio y previa designación de la Junta Rectora, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, el artículo 13 de la citada Ley 1/2014, de 18 de febrero,



dispone que su nombramiento se llevará, en todo caso, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Junta Rectora en su sesión de 18 de septiembre de 2023, ha acordado "designar a D. Facundo Mera Arias como Director General de FEVAL para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital", procediendo a dar traslado de tal acuerdo a esta Consejería.

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

Nombrar como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura a don Facundo Mera Arias.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*DECRETO 254/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don José Antonio Bote Paz como Director General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud. (2023040335)*

A propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El cese de don José Antonio Bote Paz como Director General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 255/2023, de 19 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud de don José Antonio Bote Paz. (2023040336)*

A propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 2023,

DISPONGO:

El nombramiento como Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud de don José Antonio Bote Paz.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2023063222)*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, sistema de concurso-oposición (DOE núm. 111, de 10 de junio de 2022), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

### RESUELVE:

**Primero.** Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

**Segundo.** Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**Tercero.** La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de septiembre de 2023.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

## TURNO ORDINARIO

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
***2195**	COSTA HOYAS, LAURA
***0586**	PÉREZ BARQUERO, MÓNICA
***6215**	MIGUEL VÉLEZ, CRISTINA DE
***9646**	FERNÁNDEZ PILLADO, LORENA
***7089**	MANCHÓN FERNÁNDEZ, MANUEL
***4554**	GRILLO ORTÍZ, JUAN
***5552**	GARCÍA BARRAGÁN, ANTONIA
***7567**	ALBARRÁN PANIAGUA, MARÍA ALMUDENA
***4347**	MAGARIÑO MENDOZA, LOURDES
***2980**	GARCÍA DOMÍNGUEZ, ELOISA MARÍA
***5428**	CLAVER ALAMILLO, FRANCISCO
***6962**	GUISADO CIDONCHA, ANTONIO
***6533**	PARIENTE CAÑAMERO, BEATRIZ
***7509**	CALDERÓN DE PRADO, MARÍA PILAR
***3992**	GÓMEZ JARAMILLO, JOSÉ MARÍA
***7697**	GONZÁLEZ PÉREZ, SAMANTA

## TURNO DISCAPACIDAD

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
***5354**	ROMÁN CILLÁN, ROSA MARÍA

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección para la provisión de plazas vacantes de Asesoría de Formación Permanente en régimen de comisión de servicios en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2023063231)*

La Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 129, de 6 de julio).

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se ha modificado la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio).

Por Decreto 77/2023, de 21 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio).

Posteriormente por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 3 (Extra), 16 de septiembre).

Teniendo en cuenta la nueva estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se ha producido el cese en sus cargos de las personas que compone la Comisión de Selección para la provisión de plazas vacantes de Asesoría de Formación Permanente en régimen de comisión de servicio en los centros de profesores y recursos de Extremadura. Por ello, se hace necesario cesar a los mismos como miembros de la Comisión de Selección y proceder al nombramiento de los actuales titulares de los cargos que los sustituyen, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base quinta, de la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (DOE núm. 129, de 6 de julio),

**RESUELVO:****Primero:**

Cesar como Presidente de la Comisión de Valoración a Juan Pablo Venero Valenzuela, Director General de Innovación e Inclusión Educativa.

Cesar a María Moreno Sierra, Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Cesar a Luis Cordero Vélez, Jefe de Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

**Segundo:**

Nombrar a Pedro Antonio Pérez Durán, Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, o persona en quien delegue.

Nombrar a Ana Cobos Martínez, Jefa de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento o persona en quien delegue.

Nombrar a Juan Antonio Rodríguez Caro, Jefe de Unidad de Programas Educativos de Badajoz o persona en quien delegue.

**Tercero:** Se mantienen como Vocales de la Comisión de Selección:

Amalia Rodríguez Muñoz, Inspectora de Educación de la Delegación Provincial de Badajoz o persona en quien delegue.

Martín Garay Serrano, Director del IES Ágora de Cáceres. Suplente: María José Solano Brías, Directora del CEIP Castra Cecilia de Cáceres.

Mariano Prieto Cano, funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. Suplente: Mercedes Cruz Moyano Grajera, funcionaria de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

**Cuarto:**

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de septiembre de 2023.

El Director General de Formación  
Profesional, Innovación e Inclusión  
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza vacante de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centro de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2023063232)*

La Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza vacante de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 129, de 6 de julio).

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se ha modificado la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio).

Por Decreto 77/2023, de 21 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio).

Posteriormente por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 3 (Extra), de 16 de septiembre).

Teniendo en cuenta la nueva estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se ha producido el cese en sus cargos de las personas que compone la Comisión de Selección para la provisión de plazas vacantes de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. Por ello, se hace necesario cesar a los mismos como miembros de la Comisión de Selección y proceder al nombramiento de los actuales titulares de los cargos que los sustituyen, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (DOE núm. 129, de 6 de julio).

RESUELVO:

**Primero:**

Cesar como Presidente de la Comisión de Valoración a Juan Pablo Venero Valenzuela, Director General de Innovación e Inclusión Educativa.

Cesar a María Moreno Sierra, Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Cesar a Luis Cordero Vélez, Jefe de Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

**Segundo:**

Nombrar a Pedro Antonio Pérez Durán, Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, o persona en quien delegue.

Nombrar a Ana Cobos Martínez, Jefa de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento o persona en quien delegue.

Nombrar a Juan Antonio Rodríguez Caro, Jefe de Unidad de Programas Educativos de Badajoz o persona en quien delegue.

**Tercero:** Se mantienen como Vocales de la Comisión de Selección:

Amalia Rodríguez Muñoz, Inspectora de Educación de la Delegación Provincial de Badajoz o persona en quien delegue.

Martín Garay Serrano, Director del IES Ágora de Cáceres. Suplente María José Solano Brías, Directora del CEIP Castra Cecilia de Cáceres.

Mariano Prieto Cano, funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. Suplente: Mercedes Cruz Moyano Grajera, funcionaria de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

**Cuarto:**

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de septiembre de 2023.

El Director General de Formación  
Profesional, Innovación e Inclusión  
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Joma Energía, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023063203)*

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Joma Energía, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de septiembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JOMA ENERGÍA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Mérida, 11 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Joma Energía, SL, con CIF B10461192 y domicilio en Calle Romangor-do 6, código postal 10300 Navalmoral de la Mata, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don José María Macías López, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 8 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Energías renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Joma Energía, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Navalморal de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa





colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Energías renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Joma Energía, SL,  
D. JOSÉ MARÍA MACÍAS LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ferretería Olivera, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria. (2023063204)*

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ferretería Olivera, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de septiembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FERRETERÍA OLIVERA, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CAURIUM DE CORIA.

Mérida, 11 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Ferretería Olivera, SLU, con CIF B10261675 y domicilio en Avenida Extremadura 2, código postal 10800 Coria, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Juan José Olivera Mateos, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ferretería Olivera, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Caurium de Coria, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.





**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
  - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Reconocimiento médico.
  - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.



No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Ferretería Olivera, SLU,  
D. JUAN JOSÉ OLIVERA MATEOS



*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercedes Agui Espinar, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria. (2023063207)*

Habiéndose firmado el día 12 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercedes Agui Espinar, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Caurium de Coria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MERCEDES AGUI ESPINAR, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CAURIUM DE CORIA.

Mérida, 12 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Mercedes Agui Espinar, con CIF \*\*\*4115\*\* y domicilio en Avda. Virgen de Argeme, 43 bajo, código postal 10800 Coria, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña Mercedes Agui Espinar, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Mercedes Agui Espinar.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Caurium de Coria, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.





**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Mercedes Agui Espinar,  
DÑA. MERCEDES AGUI ESPINAR

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Promociones Medioambientales Villafrancesas, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2023063199)*

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 5 de noviembre de 2021, Promociones Medioambientales Villafrancesas, SL, solicitó autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de centro de gestión de residuos en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La descripción del centro de gestión de residuos está contemplada en el anexo I de la presente resolución.

El proyecto consiste en la implantación de una actividad de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). La actividad a desarrollar es la de recogida de RAEE peligrosos y no peligrosos, así como otros residuos no peligrosos.

**Segundo.** El centro de gestión de residuos de Promociones Medioambientales Villafrancesas, SL, está incluido en la categoría 5.6. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los epígrafes 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado, correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada.

**Tercero.** El proyecto presentado se emplaza en la avenida del Progreso, naves 36, 37, 38, 39, del Polígono Industrial Los Varales de Villafranca de los Barros (Badajoz) en naves de 526 m<sup>2</sup>, respectivamente.

El acceso a las instalaciones se realiza por la avenida del Progreso, siendo las coordenadas UTM huso 29, ETRS89: X 729.977, Y 4.271.729.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 16, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante Anuncio de 2 de noviembre de



2022, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) n.º 22, de 1 de febrero de 2023, se comunicó al público en general el trámite de información pública, por el que la solicitud de la autorización ambiental integrada del proyecto de centro de gestión de residuos solicitada por Promociones Medioambientales Villafrancesas, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros, podía ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.

**Quinto.** Mediante escrito de 16 de marzo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, solicitó al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como copia de las notificaciones y alegaciones que se presenten a ese Ayuntamiento relativas a este proyecto.

Mediante Informe de 13 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros informó:

"...Por todo lo expuesto informo que la Actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS de Planeamiento en vigor... En la actualidad no se encuentra tramitando modificación de planeamiento que afecte a la parcela... Las edificaciones se ubican en unas naves industriales ya ejecutadas, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NN.SS. La posible adecuación de la actual nave requerirá en todo caso la solicitud de licencia de obras aportando en su caso el correspondiente Proyecto de Reforma y adecuación redactado por técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional".

Mediante Informes de 14 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros informó:

"...Este Ayuntamiento no dispone de normativa sectorial que afecte a la actividad, más allá de las normas urbanísticas y la ordenanza reguladora de vertidos. Al respecto de la ordenanza reguladora de los vertidos, en la documentación aportada al expediente, el uso del agua en la actividad se limita al de los servicios higiénicos y necesidades habituales de los trabajadores, previendo un consumo total de agua de 97 m<sup>3</sup>/h, siendo las mismas asimilables a domésticas, no obstante, a lo anterior, el titular deberá solicitar permiso de vertido tal y como establece dicha ordenanza. En lo que respecta a la eliminación de los otros residuos que genera la industria, similares a residuos de basuras domésticas, existe punto de recogida a pie de parcela con una limitación de generación de 1 tonelada semanal.



No existe ordenanza municipal de carácter ambiental, más allá de la mencionada para el vertido de aguas residuales”.

Mediante Decreto n.º 815/2023, de 6 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros concedió autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de este Ayuntamiento a Promociones Medioambientales Villafranquesas, SL, para el centro de gestión de residuos RAEE, con expresa sujeción a las limitaciones de vertidos, indicando que en todo momento deberá cumplirse lo indicado en el anexo I y el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales de Villafranca de los Barros en vigor desde el 4 de octubre de 2016.

**Sexto.** Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escrito de 25 de julio de 2023 a Promociones Medioambientales Villafranquesas, SL, al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y a las Organizaciones de Protección de la Naturaleza con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El centro de gestión de residuos de Promociones Medioambientales Villafranquesas, SL, está incluido en la categoría 5.6. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los epígrafes 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”, correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.



**Cuarto.** Es de aplicación la Decisión 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Promociones Medioambientales Villafranquesas, SL, para el centro de gestión de residuos, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI21/031.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

**a) Producción, tratamiento y gestión de residuos**

Residuos peligrosos.

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos RAEE peligrosos:

FR ENTRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TOTALkg/año FR	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
1	12* Aparatos aire acondicionado	Doméstico	20 01 23*-12*	Aparato eléctrico de aire acondicionado	Aparatos de aire acondicionado	G2 (Fase 0: recepción y almacenamiento)	R1301	END	20.000	160.000	54 / 5.000
		Profesional	16 02 11*-12*				R1302		20.000		
	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC y NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC y NH3	Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	G2 (Fase 0: recepción y almacenamiento)	R1301	END	60.000		
		Profesional	16 02 11*-11*				R1302		60.000		





FR ENTRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TOTALkg/año FR	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
2	21* MONITORES Y PANTALLAS CRT	Doméstico	20 01 35*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	Monitores y pantallas CRT, con tubo d rayos catódicos	G3 (Fase 0: recepción de aparatos)	R1201 R1202	END	160.000	312.000	52 / 15.000
		Profesional	16 02 13*-21*		Monitores y pantallas LCD (pesan más que LED). Monitores y pantallas Backlight (tienen lámparas de descarga alargadas en el interior)				120.000		
	22* MONITORES Y PANTALLAS: NO CRT, NO LED	Doméstico	20 01 35*-22	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	Monitores y pantallas LCD (pesan más que LED). Monitores y pantallas Backlight (tienen lámparas de descarga alargadas en el interior)	G4 (Fase 0: recepción y Fase 1: desmontaje previo)	R1301 R1302	ED	14.400		
		Profesional	16 02 13*-22*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificado en los códigos 16 02 09 a 16 02 12				17.600			
3	31* LÁMPARAS	Doméstico	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescente	Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	G5 (Fase 0: recepción de los aparatos)	R1301	END	40.000	80.000	16,70 / 3.000
		Profesional					R1302		40.000		
4	41* GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS	Doméstico	20 01 35*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Equipo de informática y telecomunicaciones grandes	G1	R1201	ED	72.000	99.000	99,5 / 5.000
			16 02 10*-41*	Equipos desechados que contienen PCB o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	Grandes aparatos con componentes peligrosos y con PCB (placas de circuito impreso)		R1202 R1203		18.000		
		Profesional	16 02 12*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre	Sólo en GAE fabricados con anterioridad a 1985 (Fuente: Proyecto Weelabex)		R1213 R1301		4.500		
		16 02 13*-41*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos*, distintos de los específicos en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Equipo de informática y telecomunicaciones	R1302		4.500				



FR ENTRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TOTALkg/año FR	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	20 01 35*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Pequeños aparatos con componentes peligrosos	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	ED	38.000	80.000	98 / 5.000
		Profesional	16 02 12*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	Sólo en PAE fabricados con anterioridad a 1985 (Fuente: Proyecto Weelabex).				2.000		
			16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos*, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Pequeños aparatos con componentes peligrosos, diferentes de los anteriores				40.000		
6	61* APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON	Doméstico	20 01 35*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 u 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Equipo de informática y telecomunicaciones grandes y pequeños. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños componentes peligrosos, que se deben retirar	G1	R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	ED	720.000	720.000	29,10 / 15.000
7	72* PANELES FOTOVOLTAICOS PELIGROSOS (EJ: CDTE)	Profesional	16 02 13*-73*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos*, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Paneles fotovoltaicos de Cadmio-Teluro	G7 (Fase 0: Recepción de los aparatos y desmontaje previo).	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	END	2.000	2.000	29,10 / 1.000

(\*) Residuos Peligroso.

END: entrada no desmontable. Sólo se recepciona, clasifica y almacena.

ED: Entada desmontable.



Residuos no peligrosos.

2. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos RAEE no peligrosos:

FR ENTRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TOTALkg/año FR	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
2	23. MONITORES Y PANTALLAS LED	Doméstico	20 01 36-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Monitores y pantallas LED (pesan poco, sin componentes peligrosos).	G1	R1201 R1202 R1203 R1205	ED	104.000	128.000	52 / 10.000
		Profesional	16 02 14-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Monitores y pantallas LED (pesan poco, sin componentes peligrosos).		R1213 R1301 R1302		24.000		
4	42 GRANDES APARATOS (RESTO)	Doméstico	20 01 36-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Grandes aparatos (Resto), sin componentes peligrosos (pilas, fluorescentes, tóner, mercurio, LCD, CRT)	G1	R1201 R1202 R1203 R1205	ED	5.000	21.000	99,5 / 20.000
		Profesional	16 02 14-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13			R1213 R1301 R1302		16.000		
5	52 PEQUEÑOS APARATOS (RESTO)	Doméstico	20 01 36-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Pequeños aparatos (Resto), sin componentes peligrosos (pilas, fluorescentes, tóner, mercurio, LCD)	G1	R1201 R1202 R1203 R1205	ED	66.000	120.000	98 / 20.000
		Profesional	16 02 14-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13			R1213 R1301 R1302		54.000		
6	62 APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS.	Doméstico	20 01 36-62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que no contienen componentes peligrosos	Equipos de informática y telecomunicaciones grandes y pequeños. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	ED	40.000	40.000	29,10 / 15.000



FR ENTRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TOTALkg/año FR	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
7	71 PANELES FOTOVOLTAICOS (EJ.: SI)	Profesional	16 02 14-71	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Paneles fotovoltaicos de Silicio.	G6 (Fase 0: Recepción de los aparatos y desmontaje previo).	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	END	500.000	500.000	29,10 / 15.000

3. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (kg/año)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) / CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (kg)
Residuos de corteza y corcho reciclado	Tapones de corcho	03 01 01	R1201 R1301 R1302	2.000	23,5 / 1.000
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Mix de tóner	16 03 18	R1301 R1302	120.000	15,5 / 5.000
Metales no férricos	Metales no férricos: chapas y latas de aluminio	19 12 03	R1301 R1302	4.000	35 / 500
Plástico y caucho	Plásticos usados: tapones de plástico	19 12 04	R1201 R1301 R1302	40.000	58 / 1.000
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Pilas	20 01 34	R1301 R1302	200.000	24,30 / 1.000

4. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas reciclado	Tóner	08 03 17*	4.000
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	Componentes peligrosos	16 02 15*	10.000
Baterías de plomo	Baterías	16 06 01*	24.000
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Plásticos bromados	19 12 11*	36.000



5. Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento (MTD 2). Además, se tomarán las medidas para evitar la acumulación de residuos considerando las capacidades máximas de almacenamiento establecida para cada una de ellas, determinadas por la superficie que ocupa cada residuo (MTD 4).
6. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.
7. Las operaciones de gestión de los residuos RAEE serán las indicadas en las tablas anteriores:
  - a) R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
  - b) R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
  - c) R1202. Desmontaje de los RAEE.
  - d) R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
  - e) R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación de RAEE para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.
  - f) R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
  - g) R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
  - h) R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
  - i) R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.



8. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo III.

Por lo tanto, no podrán gestionarse ninguno de los aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 2.2. del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero; ni residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

9. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan, se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

10. El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a desarrollar en la actividad consistirá en el desmontaje de los mismos, retirada y almacenamiento de componentes, sustancias y mezclas para un posterior tratamiento.

En su caso, deberán retirarse, como mínimo, los siguientes componentes, sustancias y mezclas:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), de conformidad con la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).
- Componentes o RAEE que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o lámparas.
- Pilas y acumuladores.
- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) y amoníaco (NH<sub>3</sub>).
- Lámparas de descarga de gas.



- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
  - Cables eléctricos exteriores.
  - Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la Directiva 97/69/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 1997, por la que se adapta, por vigesimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas.
  - Componentes que contengan sustancias radiactivas, con excepción de componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en el artículo 3 y en el anexo I de la Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.
  - Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).
  - Aceites.
11. Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento (MTD 2). Las comprobaciones que se prevean realizar para asegurar el correcto tratamiento de RAEE, se establecerán en el plan de calidad de la instalación.
  12. Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.
  13. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en esta resolución. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo.
  14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida (MTD 2). Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados



en 1.a. y 1.b. y llevar un registro de los residuos recogidos. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

15. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativo a las condiciones de almacenamiento.
- b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- c) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- d) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.
- e) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.
- f) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- g) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- h) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de



derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones.

- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- j) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

16. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

17. Durante el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

Estos componentes, sustancias y mezclas se eliminarán o se valorizarán en otro centro autorizado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio y sus normas de desarrollo.

18. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema

equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

19. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
20. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
21. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
22. El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, relativo a condiciones de almacenamiento. En particular, habrán de disponer de:
  - a) Básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
  - b) Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames.
  - c) Zonas bajo cubierta para los almacenamientos de los RAEE, tanto peligrosos como no peligrosos.
  - d) Recipientes idóneos para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos.
  - e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conforme con la reglamentación sanitaria y medioambiental.



- f) En el caso de almacenar lámparas que contengan mercurio, el acceso a la sala estará restringido a personal capacitado y las instalaciones deberán disponer de:
- Acceso restringido a personal capacitado.
  - Suelo revestido de material resistente al mercurio.
  - Un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
  - Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.
23. El almacenamiento de las fracciones resultantes del tratamiento específico de RAEE deberá:
- a) Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados, o sistemas equivalentes, a las características físicas y químicas de cada fracción. Para las piezas desmontadas dedicadas a la preparación para la reutilización, se dispondrá de una zona de almacenamiento específica, de manera que, estas piezas se conserven en condiciones adecuadas para ser destinadas a la preparación para la reutilización.
  - b) En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases o contenedores adecuados que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de éstos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.
  - c) Las fracciones que contengan mercurio se almacenarán siguiendo lo establecido en el apartado f. del apartado anterior.
24. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
25. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

26. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 600.000 € (seiscientos mil euros).
27. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
28. El proceso de valoración, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
29. El TAAI deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos dedicado a los tratamientos específicos de RAEE y de los objetivos de valoración del anexo XIV. Además, deberá comprobar que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo, según lo establecido en el para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valoración establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Fragmentadora	C	09 10 09 51	X		X		Residuos ya separados anteriormente	Reducción de tamaño mediante molienda
2	Trituradora cables	C	09 10 09 51	X			X	Cables	Reducción de tamaño plástico y cobre
3	Trituradora plásticos	C	09 10 09 51	X			X	Plásticos	Reducción de tamaño plásticos rígidos

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 1 (MTD 25):

Contaminante	VLE
Partículas	10 mg/Nm <sup>3</sup>

5. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 21 %.
6. Las emisiones a la atmósfera del foco 1 deberán expulsarse a la atmósfera a través de una chimenea que cumpla lo indicado en el punto 1 de este apartado. Previamente a su expulsión, los gaseos deberán tratarse en ciclón o sistema de similar eficacia para retener las partículas en suspensión (MTD 25).
7. Antes de proceder a la trituración llevada a cabo en la fragmentadora, los RAEE deben estar descontaminados (MTD 26).
8. Para evitar, o cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en partículas, deberá llevarse a cabo una combinación de las siguientes técnicas (MTD 14): minimizar el número de fuentes potenciales de emisiones difusas (limitación de la altura de caída



de los materiales, limitación de la velocidad de tráfico...); selección y uso de equipos de alta integridad; prevención de la corrosión; contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas (almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos, mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.

9. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos
10. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. La planta dispondrá de redes independientes: una red proveniente de los aseos que será dirigida a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, según el condicionado técnico establecido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en la autorización de vertidos, y sus modificaciones, y una red de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves, que se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.
4. Dentro de las instalaciones no podrá haber imbornal o sistema de saneamiento alguno. Toda la limpieza que se lleve a cabo en la misma será en seco.



d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
5. Toda la gestión de residuos se llevará a cabo en el interior de las naves habilitadas (MTD 4).

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Trituradora cables de 26 KW	85 dB(A)
2	Trituradora de plásticos de 15 KW	
3	Fragmentadora de 73 KW	



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello tratará de reducirse las emisiones de ruido usando una combinación de las siguientes técnicas (MTD 18): ubicación adecuada de edificios y maquinaria; medidas operativas (inspección y mantenimiento de la maquinaria, cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento); maquinaria de bajo nivel de ruido; aparatos de control de ruidos y vibraciones; atenuación de ruido.
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. El proyecto no describe iluminación exterior. En su caso, las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:





- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

g) Condiciones generales

1. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).
2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
  - 2.1. Registro y control del agua consumida.

Para ello deberá utilizarse una combinación de las técnicas enumeradas a continuación: monitorizar y optimizar el consumo de agua; evaluar las opciones de recirculación del agua; equilibrar el grado de cierre de los circuitos de agua con los posibles inconvenientes; añadir el equipo que sea necesario; separar el agua de refrigeración limpia del agua del proceso contaminada y reutilizarla.
  - 2.2. Disminución de la carga contaminante:
    - Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
    - Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.
    - Limpieza en seco en la medida de lo posible.



### 2.3. Disminución del consumo energético (MTD 23 y 28):

Para ello deberá aplicar un plan de eficiencia energética, disponer de un registro de balance energético y mantener una alimentación estable de la trituradora.

#### h) Plan de ejecución

1. Las actuaciones descritas en la presente AAI deberán ejecutarse y desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI. En caso contrario, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones o actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.



- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y fianza.

i) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier



inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados.
8. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica.

12. Cada 6 meses se deberá llevar a cabo una medición puntual del foco de emisión contemplado en la AAI, justificando el cumplimiento del VLE establecido (MTD 25). Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
13. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones.
18. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

#### Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento en su autorización de vertidos a red de saneamiento municipal, y las establecidas de forma general en la presente AAI.

#### Ruidos:

20. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:



- Justo antes de cada renovación de la AAI.
  - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
21. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
22. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

23. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.

j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. Para evitar el riesgo de contaminación cuando se cierra una planta, deberá aplicarse las técnicas generales descritas a continuación (MTD 18): Evitar durante el diseño los depósitos y las conducciones bajo tierra, o documentar correctamente su ubicación; redactar instrucciones para vaciar el equipo, los depósitos y las conducciones del proceso; asegurar el cierre limpio cuando se clausuren las instalaciones, por ejemplo para limpiar y rehabilitar el terreno. Siempre que sea posible hay que proteger las funciones naturales del suelo; usar un programa de monitorización, en especial de las aguas subterráneas, para detectar posibles impactos futuros en el terreno o en zonas próximas; desarrollar y mantener un programa de cierre o cese de las actividades basado en el análisis del riesgo, que debe incluir una organización transparente del trabajo de cierre que tenga en cuenta las condiciones locales concretas relevantes.

k) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013,



de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
7. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### Actividad.

El proyecto consiste en la implantación de una actividad de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). La actividad a desarrollar es la de recogida de RAEE peligrosos y no peligrosos, así como otros residuos no peligrosos (tapones de corcho, restos de cables, metales no férricos, tapones de plásticos, pilas y baterías).

Conforme a proyecto aportado, la actividad tendrá capacidad para gestionar al año 809 toneladas de residuos no peligrosos (RAEE), 366 toneladas de residuos no peligrosos (No RAEE) y 1.453 toneladas de residuos peligrosos (RAEE).

La cantidad de residuos a valorizar por el TAAI de aparatos eléctricos y electrónicos indicada en la solicitud de autorización es de 7,2 toneladas diarias. Sin embargo, la fragmentadora cuenta con una capacidad de 1 tonelada/h en función del tipo de residuo.

#### Ubicación.

La actividad se emplaza en la avenida del Progreso, naves 36, 37, 38, 39, del polígono industrial Los Varales de Villafranca de los Barros (Badajoz) en naves de 526 m<sup>2</sup>, respectivamente.

El acceso a las instalaciones se realiza por la avenida del Progreso, siendo las coordenadas: X: 729.977, Y: 4.271.729, huso 29, ETRS89.

#### Infraestructuras, instalaciones y equipos principales.

- 4 naves 526 m<sup>2</sup>.
- Línea de desmontaje de RAEE.
- Trituradora de cables.
- Trituradora de plásticos.
- Molino granulador.
- Molino pequeño.
- Prensa de hojas.
- Termoformadora.
- Compresor.
- Molino de martillos.





*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, cuyo promotor es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. (2023063201)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 29 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de planta de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, promovido por Icap Laundry Care, SL, con CIF B\*\*\*\*0144, en el término municipal de Guareña.

A efectos de lo establecido en los puntos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación se completó el 9 de noviembre de 2020.

**Segundo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular en la categoría 6.1. de su anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: f) Lejías y productos de limpieza; debiendo por ello contar con AAU.

**Tercero.** La instalación industrial se ubicará en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA del término municipal de Guareña (Badajoz); en una nave industrial existente de 1.416 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

**Cuarto.** A fin de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de esta autorización ambiental unificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental notifica personalmente el inicio de dicho trámite a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

**Quinto.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante Anuncio de 29 de marzo de 2021 se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto para la instalación de una fábrica de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, promovido por Icap Laundry Care, SL, en Guareña (Badajoz). Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.



**Sexto.** Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Guareña el informe referido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 25 de mayo de 2022, adjuntando informe suscrito por Técnico y Arquitecto Técnico Municipales. En este informe se hace constar lo siguiente:

"...

1. La instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis se ubica en la parcela del complejo industrial Inquiba, en Carretera de Manchita BA-087, km 0,8, en Guareña (Badajoz), con referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, clasificada según las Normas Subsidiarias de planeamiento de la localidad (en adelante NNSS) como Suelo Urbano No consolidado, incluido en la Unidad de Ejecución n.º 18 (UE-18), con programa de ejecución urbanístico aprobado por el pleno de la corporación municipal en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2012 y publicado en el DOE n.º 29 del 12 de febrero de 2013.
2. La Unidad de Ejecución 18 (UE18) se crea como consecuencia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 9 de las NNSS de planeamiento de Guareña, por resolución de la CUOTEX de fecha de 27 de agosto de 2009, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido (tipo 2) a suelo urbano de uso industrial de terrenos junto a las instalaciones del grupo Inquiba, S.A., con objeto de una posible ampliación de sus instalaciones.
3. Dichas parcelas, como consecuencia de la modificación puntual mencionada, está clasificada como Suelo Urbano, SU 9- Industrial aislado UE 18, siendo de aplicación lo especificado en el artículo 22 Bis de las NNSS de la localidad.
4. Según el artículo 22.10 Bis "Condiciones particulares de uso" se establece como uso principal el global de Industria y Almacén, en el cual se contemplan los usos pormenorizados incluidos en Actividad Industrial en grado 1, categoría 7 "Instalaciones químicas integradas", uso en el que se englobaría la actividad planteada en la memoria, por lo que sí se puede emplazar en este tipo de suelo.
5. Según las NNSS de Guareña, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2.000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2.001, en su artículo 24.2 dice:

Los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución no constituyen áreas plenamente ordenadas, dentro de suelo Urbano, y la concesión de licencias debe estar precedida



de la aprobación de alguna figura de planeamiento o de Gestión y en todo caso de las cesiones de viario, espacios libres, dotaciones u otras obligaciones que le hubieran sido asignada. (Programa de Ejecución aprobado).

6. La Unidad de Ejecución n.º 18 cuenta con Programa de Ejecución y actualmente se están ejecutando las obras de urbanización correspondientes al proyecto de urbanización aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2.018.
7. En virtud del artículo 31.4 de la LSOTEX no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias.
8. Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, en virtud del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la instalación debe cumplir lo siguiente:
  - Dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve ICAP Laundry Care, SL respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de ICAP Laundry Care, SL se traten en la EDARI de INQUIBA y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA. No obstante, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
    - Antes de iniciarse el nuevo vertido de ICAP Laundry Care, SL, INQUIBA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI).
    - A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
    - ICAP Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de INQUIBA del nuevo vertido, el compromiso por parte de INQUIBA de cumplir con su autorización ambiental integrada (AAI) en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al ICAP Laundry Care, SL



- El rechazo de la ósmosis de ICAP Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Asimismo, tampoco se ve inconveniente en las aguas residuales fecales de ICAP Laundry Care, SL, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA siempre y cuando INQUIBA asuma las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejen en la revisión de la autorización de vertido de INQUIBA, incluida en la AAI de INQUIBA.
9. En virtud del Reglamento municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Guareña, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha nueve de septiembre de 2004, deberá solicitarse autorización de vertidos al Ayuntamiento, y sin cuya licencia no pueden realizarse vertidos como el informado.
10. Este informe, sólo se enfoca desde el punto de vista de las NNSS de Guareña y sus modificaciones, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2.000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2.001, siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación.

En consecuencia, a la vista de lo especificado en los puntos anteriores, la instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, según proyecto presentado, es compatible con la NNSS de la localidad siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación...”.

**Séptimo.** El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el grupo 6 del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a “Industria química, petroquímica, textil y papelera. a) Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos”. El 12 de julio de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente: IA21/0317); resolución que se incluye como anexo II de la AAU.

**Octavo.** A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 4 de agosto de 2023, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Icap Laundry Care, SL, con CIF B\*\*\*0144, para el proyecto de planta de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, en el término municipal Guareña (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU20/104.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. El normal desarrollo de la actividad que se autoriza en la instalación industrial dará lugar a la producción de los siguientes:





- Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD (kg/año)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento de maquinaria	13 02 06*	4
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC.	Refrigerantes de sistemas de producción de frío	14 06 01*	5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias auxiliares	15 01 10*	12
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	15
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	Lotes de detergente y otros productos de proceso defectuosos	16 03 03*	50

- Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD (kg/año)
Envases	Suministro de materias primas minoritarias	15 01 04	120 kg
Papel y cartón	Envasado	20 01 01	Ocasional
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Ocasional
Residuo de la preparación del agua para uso industrial	Rechazo de tratamiento de ósmosis del agua para uso industrial	19 09 99	_ 3,5 m <sup>3</sup> _

\* Residuos Peligrosos según la LER.

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley





7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  5. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
  6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
  8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
  10. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
    - b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
    - a) Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos y servicios.
    - b) Aguas de rechazo de la planta de ósmosis.
    - c) Aguas residuales de proceso.



2. La fracción a) será conducida a la red municipal de saneamiento de Guareña. Se estima un volumen anual de 66 m<sup>3</sup>.
3. La fracción b) se origina en el sistema de ósmosis inversa para tratar el agua a emplear en la formulación. Este sistema genera una corriente de rechazo de unos 3,5 m<sup>3</sup> al año. El rechazo de la ósmosis deberá gestionarse a través de gestor externo de residuos, como se recoge en el apartado -a- de la presente resolución.
4. La fracción c) comprende las aguas residuales generadas en operaciones de limpieza, tanto del interior de las instalaciones de proceso, mediante planta tipo CIP (volumen anual estimado de 43,5 m<sup>3</sup>), como las de limpieza exterior, que genera una corriente de aguas residuales de unos 114 m<sup>3</sup> al año. Las aguas residuales de proceso se conducirán a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del complejo industrial de INQUIBA para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de saneamiento municipal de Guareña
5. El pavimento será continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos involucrados. La solera contará con una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, desde donde podrá bombearse a la EDARI de INQUIBA o gestionarse externamente.
6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

A tal respecto, Icap Laundry Care, SL, deberá dar debido cumplimiento a las condiciones establecidas en la resolución de 12 de julio de 2023, de la DGS, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto; así como en el informe del Ayuntamiento de Guareña, de 25 de mayo de 2022:

- Antes de iniciar el nuevo vertido de Icap Laundry Care, SL, Inquiba, SA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
- Icap Laundry Care, SL deberá contar con la aceptación de Inquiba, SA, del nuevo vertido, el compromiso por parte de Inquiba, SA, de cumplir con su AAI en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al de Icap Laundry Care, SL.



- Respecto al vertido de aguas residuales fecales de Icap Laundry Care, SL, a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada Inquiba, SA: ésta última ha de asumir las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejarán en la revisión de la autorización de vertido de Inquiba, SA, incluida en la AAI de ésta.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos de la actividad industrial son:

Zona	Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
ÁREA DE PROCESADO	Agitador de 6.000 L	57,132
	Agitador de 2.000 L	50,367
	Agitador de 1.000 L	47,539
	Bomba de recirculación	60,347
	Bomba helicoidal de impulsión	69,088
ÁREA DE ENVASADO	Formadora de cápsulas	75,894
	Manipulador de cápsulas	74,354
	Paletizador de bandejas	81,119
	Despaletizador de bandejas	79,665
	Volteadora	72,900
	Envasado de tarrinas	75,894
	Encajonadora	74,020
	Paletizadora	78,795
	Ponderal	54,731
BANCADA ESTE	Equipo enfriador	71,734
	Bomba CIP	69,940
	Bomba de impulsión de agua	66,135
	Ósmosis	47,613
	Equipo de climatización	57,302



Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria distinto a los enumerados en proyecto y sobre los que se han determinado los niveles sonoros.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
  - Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación contará con un único punto de luz exterior: una lámpara con luminaria LED de 50 W.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se proponen las siguientes medidas preventivas:
  - a) Se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.



b) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto, en zonas con buena calidad de oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED o similares que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado e.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
  - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.3.
  - c. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - d. El informe de situación del suelo conforme al apartado f.9.
  - e. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado h.3.
  - f. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
  - g. Compromiso, autorización y licencia municipal de vertidos, conforme a lo recogido en el apartado b.6.



3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valoración o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

#### Suelos contaminados:

8. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado e.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
10. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
11. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



12. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
13. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

14. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -f-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- g - Condiciones generales

En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, el titular de la AAI habrá de dar cumplimiento a todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente a aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Guareña y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.



2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.



7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Antonio Daniel Vega, Ingeniero Industrial, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la implantación y puesta en funcionamiento de una fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, en una edificación industrial existente.

La instalación industrial se ubicará en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S-0001MA del término municipal de Guareña (Badajoz); en una nave industrial existente de 1.416 m<sup>2</sup>. Las coordenadas UTM del centro de la instalación son las siguientes: X 752.983, Y 4.304.730; Huso UTM 29, Datum ETRS89. El acceso a la instalación se realiza por la carretera provincial BA-087, en el margen izquierdo, a unos 800 metros de la salida de la localidad de Guareña.

Las operaciones del proceso productivo son las siguientes:

- Recepción de materias primas.
- Dosificación y mezcla.
- Caracterización.
- Encapsulado.
- Formación de bandejas.
- Cuarentena
- Control de cápsulas
- Envasado, paletizado y expedición.

El producto fabricado consiste en detergente en gel para lavadoras envasado en cápsulas monodosis con film soluble en agua, envasadas en tarrinas de cartón. La capacidad de producción diaria de la industria es de 201.600 cápsulas por día, con un peso total de 5.322 kg/día.

El régimen de funcionamiento será de 24 horas.

Las materias primas mayoritarias se reciben en contenedores móviles de acero inoxidable, que se ubican en una plataforma existente en la planta de proceso y desde donde,

mediante una red de tuberías y bombas, son dosificadas al tanque de mezcla. Las materias primas minoritarias son aditivos que forman parte de la fórmula en proporciones muy pequeñas; se receptionan en pequeños envases y se almacenan en estantería ubicada en la sala de proceso. No existe en el establecimiento almacenamiento de producto acabado, al expedirse los palés formados de forma inmediata.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1. de su anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: f) Lejías y productos de limpieza; debiendo por ello contar con AAU.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

#### Infraestructuras.

- Edificación industrial de 1.416 m<sup>2</sup> construidos, divididas en las siguientes áreas de trabajo:

Zona de proceso: 292,2 m<sup>2</sup>.

Zona de formación de envasado: 336,6 m<sup>2</sup>.

Zona de maduración: 279,6 m<sup>2</sup>.

Zona de encajado/paletizado: 362,2 m<sup>2</sup>.

Zona de oficina laboratorio: 32,43 m<sup>2</sup>.

Zona de servicio personal: 34 m<sup>2</sup>.

#### Instalaciones y equipos principales.

- 8 ud de tanques de dosificación de 1.000 l de volumen para cada uno de los componentes mayoritarios construidos en acero inox. AISI 316.
- ud de tanque de agua de 1.000 l de volumen en acero inox. AISI 304 dotado de resistencias eléctricas 15 kW, para calentamiento de agua para trazado.
- ud de tanque de mezcla de 6.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para formación de la base.



- 2 ud de tanque de mezcla de 2.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base.
- ud de tanque de mezcla de 1.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base.
- ud de tanque de mezcla de 300 l de volumen construido en acero inox. AISI316 y dotado de agitador, para formación de caracterizadores.
- 14 ud de bombas de tornillo con impulsor y resto de pares en contacto en acero inox. AISI316 y 3 CV de potencia.
- Red de tuberías de interconexión en acero inox. AISI316 y cuadro de control y maniobra.

Planta de limpieza CIP.

Línea de formación de cápsulas de envasado.

Línea de envasado de cápsulas después de la cuarentena.

Instalaciones auxiliares: unidad enfriadora, compresor, equipos de climatización, planta de ósmosis.

El proceso se abastece exclusivamente de energía eléctrica.

La industria contará con una doble red de saneamiento: aguas sanitarias de aseos y servicios, que vierten a red de saneamiento municipal y aguas de limpieza del tanque de proceso, que se realiza con frecuencia máxima de cada 15 días, y que se gestionarán en la depuradora titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA.

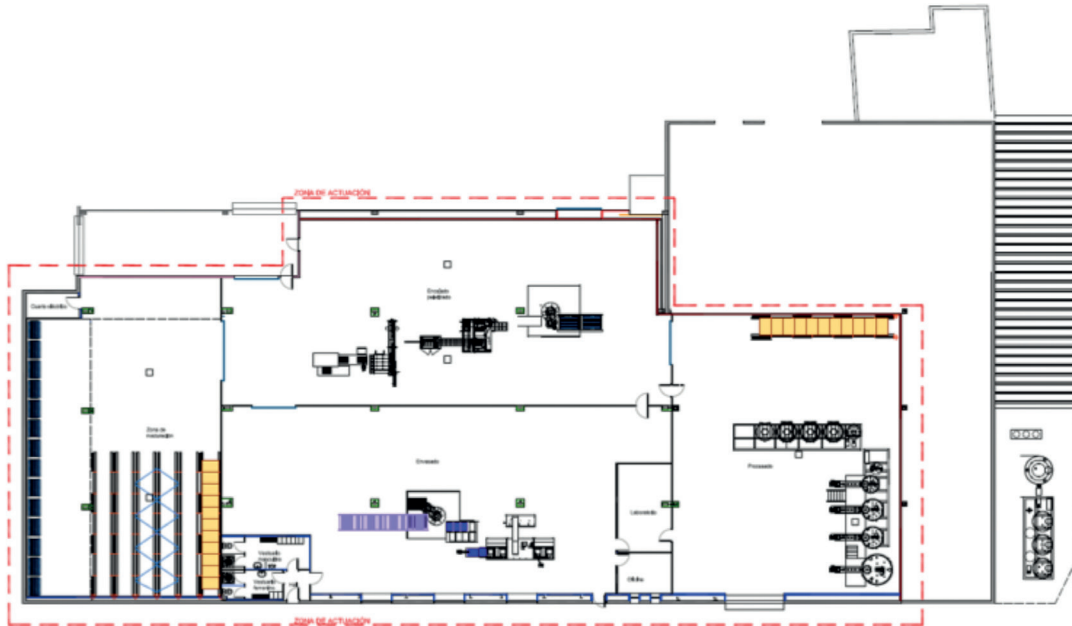


Figura 1. Planta general de distribución.

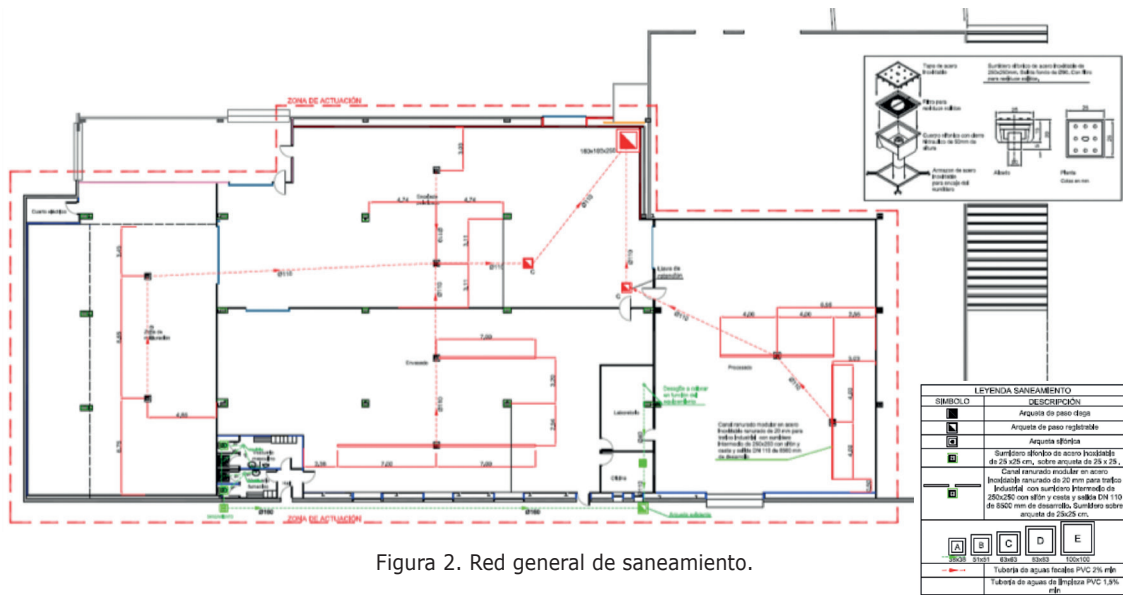


Figura 2. Red general de saneamiento.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa", cuya promotora es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. IA21/0317.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa", a ejecutar en el término municipal de Guareña, es encuadrable en el Grupo 6) "Industria química, petroquímica, textil y papelera" epígrafe a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es ICAP Laundry Care, SL, con CIF B-06760144 y con domicilio social en carretera de Manchita, km 0,8 de Guareña (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la implantación de una línea de producción de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, en una edificación industrial, sita en el complejo industrial de Industrias Químicas de Badajoz, SA, carretera de Manchita BA-

087, km. 0,8, en Guareña (Badajoz). Concretamente en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, en una nave industrial existente de 1.416 m<sup>2</sup>.

La actividad industrial se dimensiona para la producción diaria de 201.600 cápsulas, con un peso de 5.322 kg/día de producto acabado.

Las materias primas mayoritarias se reciben en contenedores móviles de acero inoxidable, que se ubican en una plataforma existente en la planta de proceso y desde donde, mediante una red de tuberías y bombas, son dosificadas al tanque de mezcla. Las materias primas minoritarias son aditivos que forman parte de la fórmula en proporciones muy pequeñas; se reciben en pequeños envases y se almacenan en estantería ubicada en la sala de proceso. No existe en el establecimiento almacenamiento de producto acabado, al expedirse los palés formados de forma inmediata.

La industria se ubicará en una edificación industrial de 1.416 m<sup>2</sup> construidos, divididas en las siguientes áreas de trabajo: zona de proceso: 292,2 m<sup>2</sup>; zona de formación de envasado: 336,6 m<sup>2</sup>; zona de maduración: 279,6 m<sup>2</sup>; zona de encajado/paletizado: 362,2 m<sup>2</sup>; zona de oficina laboratorio: 32,43 m<sup>2</sup>; y zona de servicio personal: 34 m<sup>2</sup>.

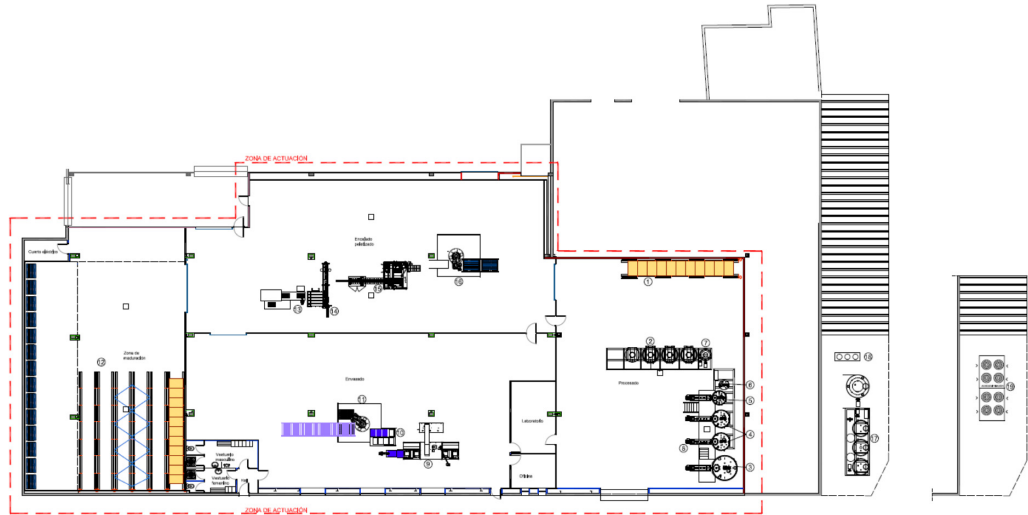
Las instalaciones principales son las siguientes: 8 ud de tanques de dosificación de 1.000 l de volumen para cada uno de los componentes mayoritarios construidos en acero inox. AISI 316; 1 ud de tanque de agua de 1.000 l de volumen en acero inox. AISI 304 dotado de resistencias eléctricas 15 kW, para calentamiento de agua para trazado; 1 ud de tanque de mezcla de 6.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para formación de la base; 2 ud de tanque de mezcla de 2.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base; 1 ud de tanque de mezcla de 1.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base; 1 ud de tanque de mezcla de 300 l de volumen construido en acero inox. AISI316 y dotado de agitador, para formación de caracterizadores; 14 ud de bombas de tornillo con impulsor y resto de pares en contacto en acero inox. AISI316 y 3 CV de potencia; red de tuberías de interconexión en acero inox. AISI316 y cuadro de control y maniobra; planta de limpieza CIP; línea de formación de cápsulas de envasado; línea de envasado de cápsulas después de la cuarentena; e instalaciones auxiliares: unidad enfriadora, compresor, equipos de climatización y planta de ósmosis.

La energía utilizada en el proceso es exclusivamente eléctrica.

La industria contará con una doble red de saneamiento: aguas sanitarias de aseos y servicios, que vierten a red de saneamiento municipal y aguas de limpieza del tanque de



proceso, que se realiza con frecuencia máxima de cada 15 días, y que se gestionarán en la depuradora titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
FNYH	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 29 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores); ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 25 de junio de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Con fecha 27 de diciembre de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:



Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el arroyo de Guareña, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio reglamento.

La modificación puntual n.º 9 de las NNSS de Guareña, cuyo objeto era la ampliación del suelo urbano en el límite este del núcleo urbano, con su reclasificación como urbano consolidado de uso industrial en una superficie total de 98.848 m<sup>2</sup>, fue informada por este organismo de cuenca con fecha 29 de septiembre de 2010 y referencia URBA 70/09. En dicho informe se establecían una serie de criterios básicos a considerar en el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, se estima que el consumo de agua de la actividad será de 237 m<sup>3</sup>/año. Se indica, asimismo, que "el suministro de agua potable se lleva a cabo



desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones”.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Ahora bien, en el informe emitido por este Organismo de cuenca con fecha 17/10/2018 y referencia EIA 18/230, relativo al proyecto “Fábrica de productos detergentes”, dentro del procedimiento de AAI y de evaluación de impacto ambiental (IA17/02035), en lo relativo a consumo de agua, se recogió lo siguiente:

Según la documentación aportada, “las modificaciones supondrán un aumento del consumo de agua en la industria, siendo la estimada para éstas nuevas del orden de 20.000 m<sup>3</sup>/año”. La documentación remitida no indica el volumen total necesario para el abastecimiento hídrico de la industria, ni el origen del recurso.

Ahora bien, según la documentación remitida a este organismo de cuenca para la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) de la industria objeto de este informe, el aumento de la capacidad de producción conllevaría un incremento del consumo anual de agua hasta 194.000 m<sup>3</sup>/año, de los cuales, 184.000 m<sup>3</sup>/año se destinarían al proceso productivo y 10.000 m<sup>3</sup>/año al resto de usos (aseos, vestuario, limpieza, etc.). Se indica asimismo que el abastecimiento de aguas se realiza, por un lado, a partir de captaciones de aguas subterráneas, y por otro, desde la red municipal, disponiendo de contrato de suministro con la empresa AQUALIA.

Consultadas las bases de datos de este organismo de cuenca, se ha comprobado que la promotora es titular de una concesión de aguas subterráneas, expediente 14599/2009, a partir de dos captaciones en las parcelas de actuación. El volumen máximo autorizado asciende a 61.200 m<sup>3</sup>/año, para uso industrial (elaboración de productos de limpieza).

Consta asimismo que con fecha 27/05/2015, la promotora solicitó la modificación de características de la citada concesión, con el objeto de aumentar el volumen hasta 149.165 m<sup>3</sup>/año, así como el número de captaciones, de 2 a 6. Este expediente se encuentra actualmente en tramitación con la referencia 2999/2015. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del procedimiento de modificación de características de la concesión. Su otorgamiento estará supeditado a la existencia de recurso.

Por otro lado, en el citado informe de fecha 29 de septiembre de 2010 se indicaba que “el volumen máximo permitido en el Plan (hidrológico de cuenca) para el abastecimiento del

polígono industrial será de 39.539 m<sup>3</sup>/año”, figurando, en la documentación remitida para la emisión de dicho informe, una estimación de las necesidades hídricas de 1.225 m<sup>3</sup>/año (no se consideró consumo hídrico en el proceso productivo).

A la vista de todo lo anterior, la promotora deberá aclarar qué volumen de agua es necesario para el funcionamiento de la industria, así como especificar qué parte del mismo provendrá de captaciones subterráneas y qué parte provendrá de la red municipal de abastecimiento.

Vertidos al DPH:

Con fecha 20/10/2021 el Área de Calidad de las Aguas de este organismo, ha informado lo siguiente:

La memoria presentada detalla los trabajos a ejecutar, los cuales se indican a continuación de forma resumida:

La actividad industrial consistirá en la fabricación de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis. Dicha actividad se llevará a cabo en una edificación de 1.416 m<sup>2</sup> ubicada dentro del complejo industrial dedicado a fabricación de tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección ubicado en el término municipal de Guareña y del que Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) es el titular. En la figura 1 se muestra la ubicación dentro del complejo de INQUIBA.

La capacidad de producción diaria será de 201.600 cápsulas por día (5,322 toneladas diarias).

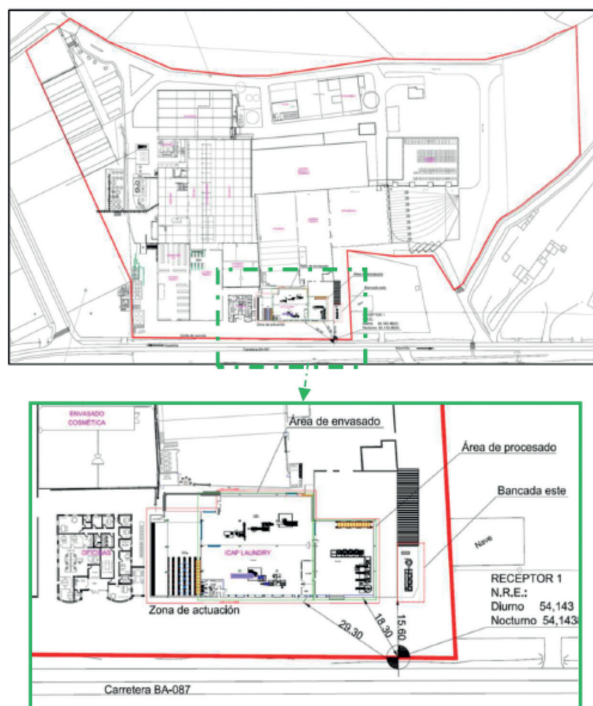


Figura 1. Ubicación de la edificación objeto del proyecto dentro del complejo de INQUIBA.



Las materias primas principales son propilenglicol, glicerina, monoetanolamida, trilon (ácido nitrilotriacético), ácido sulfónico, ácido graso, lutensol (surfactante no iónico), fosfonato. Para cada una de estas materias primas se dispondrá de un depósito de 1000 litros.

Las materias primas minoritarias son aditivos que se emplean en pequeñas proporciones en la formulación: perfumes, colorantes, encimas, conservadores del color...

El proceso productivo pasa por las siguientes etapas: dosificación y mezcla para obtención de la base, caracterización (adición de materias primas secundarias), encapsulado, formación de bandejas, cuarentena, control de cápsulas, envasado, encajado, paletizado y expedición.

Se realizará limpieza interior de las instalaciones de proceso, cada 15 ó 30 días, mediante una planta limpieza tipo CIP, que emplea hidróxido de sodio disuelto al 2%. Se estima un volumen anual de 43,5 m<sup>3</sup> de esta corriente de aguas residuales.

La limpieza exterior de las instalaciones generará una corriente de aguas residuales de unos 114 m<sup>3</sup> al año.

Se contará con un sistema de ósmosis inversa para tratar el agua a emplear en la formulación con capacidad para 300 litros por hora. Este sistema provocará una corriente rechazo de unos 3,5 m<sup>3</sup> al año.

El pavimento será continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos involucrados. La solera contará con una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, desde donde podrá bombearse a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA o gestionarse externamente.

Las aguas residuales de proceso se conducirán a la EDARI del complejo industrial de INQUIBA para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de saneamiento municipal de Guareña.

Las aguas residuales fecales se enviarán a la red municipal de saneamiento de Guareña. Se estima un volumen anual de 66 m<sup>3</sup> de esta corriente de aguas residuales.

El vertido total anual se estima en 227 m<sup>3</sup>.

En relación con la actividad desarrollada por INQUIBA, cabe destacar los siguientes aspectos:

Mediante resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, se otorgó a Industrias Químicas



de Badajoz, SA (INQUIBA) autorización ambiental integrada (AAI) para su industria de fabricación de productos tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección, ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz), de conformidad con la, entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En dicha AAI se integró el condicionado correspondiente al informe, de 27 de abril de 2009, que Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) emitió en relación al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria a la red municipal de saneamiento de Guareña, al considerarse dicho vertido de especial incidencia para el Arroyo del Caballo, medio receptor de las aguas depuradas de dicho núcleo de población. Ello en virtud del artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Posteriormente, la citada AAI ha sido modificada por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Junta de Extremadura, mediante resolución de 5 de abril de 2013, para incluir el condicionado correspondiente a un nuevo informe de CHG, de fecha 31 de enero de 2013; y mediante Resolución de 24 de octubre de 2018 (DOE n.º 226, 21/11/2018), que incluye el informe de CHG emitido el 21 de agosto de 2018.

Entre otras condiciones, la AAI vigente, de conformidad con el informe vinculante de CHG, establece las siguientes:

“III.1. El volumen anual, diario y horario máximo del conjunto de aguas de proceso depuradas, aguas de rechazo de ósmosis inversa y aguas sanitarias, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Guareña es de 65.000 m<sup>3</sup>, 250 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, respectivamente. No obstante, el volumen diario máximo de aguas de proceso que podrá dirigirse a la red de saneamiento municipal no podrá superar la capacidad de obtención de efluente tratado de dicha instalación: 33,2 m<sup>3</sup>/día.

III.2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro cualitativo	Valor límite de emisión al colector municipal
pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	No superior a 300 mg/l.
DBO <sub>5</sub> días	No superior a 300 mg/l.



DQO	No superior a 500 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 mS/cm.
Temperatura	No superior a 40° C.
Fósforo total	No superior a 15 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 25 mg/l.
Detergentes	No superior a 5 mg/l.
Cobre	No superior a 0,2 mg/l.
Cinc	No superior a 0,5 mg/l.

(...)

III.4. La depuradora de aguas residuales industriales se basará en ósmosis inversa vibratoria y contará con una capacidad de tratamiento de 40 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales de proceso. A partir de dicho caudal se obtendrá un 83 % de permeado y un 17 % de rechazo. El primero se verterá a la red municipal de saneamiento conforme a lo indicado y el segundo deberá gestionarse conforme a la Ley de residuos. Esta depuradora constará de las siguientes zonas y elementos principales:

- Fosa de recepción de agua bruta. Desde la cual se capta el agua a ser tratada mediante:
  - Bomba auto aspirante de alimentación de agua bruta.
- Nave de tratamiento donde se aloja el bastidor de ósmosis inversa vibrante. Consta de los siguientes elementos:
  - Cuadro eléctrico general de alimentación.
  - Bastidor de ósmosis inversa vibrante (CyVRO).
  - Bastidor de reactivos químicos 2x1000 L + 1x200 L. con bombas dosificadoras.
  - Arqueta con bomba sumergible de aguas de limpieza.
- Zona de tanque de almacenamiento de agua bruta (2 x tanques 40 m<sup>3</sup>), concentrados (1 x tanque de 55 m<sup>3</sup>) y agua permeada (1 x tanque de 5 m<sup>3</sup>). Consta de los siguientes elementos.





- Arqueta con bomba sumergible de aguas de rechazo.
- Bomba de aguas tratadas o permeado.

Zona de tanques de agua caliente (2 x 3500 l), calentados mediante resistencias eléctricas. (...)

X.3 El concentrado y otros residuos procedentes de la depuradora de aguas residuales industriales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se deben evacuar a la red de saneamiento municipal de Guareña”.

Indicaciones por parte de la CHG:

Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, cúmplame significarle los siguientes extremos:

- Dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve ICAP Laundry Care, SL, respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de ICAP Laundry Care, SL se traten en la EDARI de INQUIBA y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA. No obstante, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - Antes de iniciarse el nuevo vertido de ICAP Laundry Care, SL, INQUIBA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
  - ICAP Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de INQUIBA del nuevo vertido, el compromiso por parte de INQUIBA de cumplir con su autorización ambiental integrada (AAI) en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse



frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al ICAP Laundry Care, SL.

- El rechazo de la ósmosis de ICAP Laundry Care, SL deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Asimismo, tampoco se ve inconveniente en las aguas residuales fecales de ICAP Laundry Care, SL, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA siempre y cuando INQUIBA asuma las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejen en la revisión de la autorización de vertido de INQUIBA, incluida en la AAI de INQUIBA.
- Todo lo anterior se informa sin perjuicio de las condiciones adicionales que al respecto pueda establecer el Ayuntamiento de Guareña, que ostenta la competencia en materia de autorización e inspección de los vertidos a su red de saneamiento y sin cuya licencia no pueden realizarse vertidos como el informado. Sin embargo, estas condiciones también deberán recogerse en la preceptiva licencia de vertido a la red de saneamiento que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento de Guareña.
- Con fecha 25 de mayo de 2022 se recibe informe del Ayuntamiento de Guareña, que recoge las siguientes consideraciones:
  1. La instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis se ubica en la parcela del complejo Industrial Inquiba, en carretera de Manchita BA-087, km 0,8, en Guareña (Badajoz), con referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, clasificada según las Normas Subsidiarias de planeamiento de la localidad (en adelante NNSS) como suelo urbano no consolidado, incluido en la Unidad de Ejecución n.º 18 (UE-18), con programa de ejecución urbanístico aprobado por el pleno de la corporación municipal en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2012 y publicado en el DOE n.º 29, del 12 de febrero de 2013.
  2. La Unidad de Ejecución 18 (UE18) se crea como consecuencia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 9 de las NNSS de planeamiento de Guareña, por resolución de la CUOTEX de fecha de 27 de agosto de 2009, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido (tipo 2) a suelo urbano de uso industrial de terrenos junto a las instalaciones del grupo Inquiba, SA, con objeto de una posible ampliación de sus instalaciones.



3. Dichas parcelas, como consecuencia de la modificación puntual mencionada, está clasificada como Suelo Urbano, S.U. 9- Industrial aislado U.E. 18, siendo de aplicación lo especificado en el artículo 22 Bis de las NNSS de la localidad.
4. Según el artículo 22.10 Bis "Condiciones particulares de uso" se establece como uso principal el global de Industria y Almacén, en el cual se contemplan los usos pormenorizados incluidos en Actividad Industrial en grado 1, categoría 7 "Instalaciones químicas integradas", uso en el que se englobaría la actividad planteada en la memoria, por lo que sí se pueden emplazar en este tipo de suelo.
5. Según las NNSS de Guareña, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2001, en su artículo 24.2 dice:

Los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución no constituyen áreas plenamente ordenadas, dentro de suelo Urbano, y la concesión de licencias debe estar precedida de la aprobación de alguna figura de planeamiento o de Gestión y en todo caso de las cesiones de viario, espacios libres, dotaciones u otras obligaciones que le hubieran sido asignadas. (Programa de Ejecución aprobado).
6. La Unidad de Ejecución n.º 18 cuenta con Programa de Ejecución y actualmente se están ejecutando las obras de urbanización correspondientes al proyecto de urbanización aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2018.
7. En virtud del artículo 31.4 de la LSOTEX no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias.
8. Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, en virtud del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la instalación debe cumplir lo siguiente:
  - Dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve ICAP Laundry Care, SL res-

pecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de ICAP Laundry Care, SL se traten en la EDARI de INQUIBA y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA. No obstante, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Antes de iniciarse el nuevo vertido de ICAP Laundry Care, SL, INQUIBA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
  - ICAP Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de INQUIBA del nuevo vertido, el compromiso por parte de INQUIBA de cumplir con su autorización ambiental integrada (AAI) en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al ICAP Laundry Care, SL.
  - El rechazo de la ósmosis de ICAP Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Asimismo, tampoco se ve inconveniente en las aguas residuales fecales de ICAP Laundry Care, SL, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA siempre y cuando INQUIBA asuma las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejen en la revisión de la autorización de vertido de INQUIBA, incluida en la AAI de INQUIBA.
9. En virtud del Reglamento municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Guareña, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha nueve de septiembre de 2004, deberá solicitarse autorización de vertidos al Ayuntamiento, y sin cuya licencia no pueden realizarse vertidos como el informado.

10. Este informe, sólo se enfoca desde el punto de vista de las NNSS de Guareña y sus modificaciones, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2.000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2001, siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación.

En consecuencia, a la vista de lo especificado en los puntos anteriores, la instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, según proyecto presentado, es compatible con la NNSS de la localidad siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación.

- Con fecha 31 de agosto de 2022, tras haber dado cumplimiento la promotora a los requerimientos de subsanación formulados desde la Dirección General de Sostenibilidad con fechas 21 de mayo de 2021; 23 de agosto de 2021; 13 de mayo de 2022, y habiéndose dado debido traslado de dicha documentación a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior; dicha Dirección General emite informe que concluye que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa que se ajusta a las directrices que dicha Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior entiende deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del documento "Vulnerabilidad del Proyecto", debiendo el industrial cumplir con las medidas establecidas en dicho documento.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La actividad industrial consistirá en la fabricación de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis. Dicha actividad se llevará a cabo en una edifica-



ción de 1.416 m<sup>2</sup> ubicada dentro del complejo industrial dedicado a fabricación de tensio-activos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección ubicado en el término municipal de Guareña y del que Inquiba, SA, es el titular.

La capacidad de producción diaria será de 201.600 cápsulas por día (5,322 toneladas diarias).

El proceso productivo pasa por las siguientes etapas: dosificación y mezcla para obtención de la base, caracterización (adición de materias primas secundarias), encapsulado, formación de bandejas, cuarentena, control de cápsulas, envasado, encajado, paletizado y expedición.

El suministro de agua potable se lleva a cabo desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones. No se modifican las conducciones de abastecimiento que existen actualmente. Los principales puntos de consumo son: planta de proceso de formulación (13,5 m<sup>3</sup> anuales); planta CIP (43,5 m<sup>3</sup> anuales); aguas de limpieza de instalaciones (114 m<sup>3</sup> anuales); y aseos y vestuarios (66 m<sup>3</sup>).

La fuente de energía de la industria es la energía eléctrica; con un consumo total de 548.592 Kwh.

Los equipos de proceso representarán fuentes de emisión de ruido, justificándose técnicamente la emisión de ruido por debajo de los límites legalmente establecidos para la zona de implantación de la actividad.

El proceso productivo supone la generación de una serie de residuos, cuya identificación y cuantificación, así como la gestión propuesta, acorde a normativa, se indican en el documento ambiental.

El pavimento será continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos involucrados. La solera contará con una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, desde donde podrá bombearse a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA o gestionarse externamente.

El vertido total anual se estima en 227 m<sup>3</sup>; y contempla aguas de limpieza interior (43,5 m<sup>3</sup> anuales) y exterior (114 m<sup>3</sup> anuales) de instalaciones; rechazo del sistema de ósmosis inversa de tratamiento de agua utilizada en la formulación de producto (3,5 m<sup>3</sup> al año); y aguas residuales fecales (66 m<sup>3</sup> anuales).

Las aguas residuales de proceso se conducirán a la EDARI del complejo industrial de INQUIBA para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de sanea-

miento municipal de Guareña. Las aguas residuales fecales se enviarán a la red municipal de saneamiento de Guareña.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La industria proyecta ubicarse en una edificación industrial existente, dentro del complejo industrial propiedad de la empresa Inquiba, sita en Carretera de Manchita BA-087, km 0,8, en Guareña (Badajoz).

Las instalaciones se emplazan fuera de espacios naturales protegidos; en una zona de uso industrial.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta, como para el equipamiento y la climatización seleccionados para el proyecto.

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto, con la consiguiente pérdida de oportunidad, de competitividad y de empleo, que no justifican los efectos que pudieran producirse sobre el medio ambiente, al estar disponibles las medidas necesarias para evitar que dichos efectos sean significativos.

Además, se han contemplado dos alternativas de emplazamiento:

- La alternativa 1, que es objeto del proyecto: conlleva hacer uso de una edificación existente, dentro de un complejo industrial cuya actividad industrial es compartida, en parte, con la actividad proyectada. Esta alternativa supone un ahorro económico en la ejecución de infraestructuras y en la disponibilidad de instalaciones auxiliares (abastecimiento de agua y saneamiento, logística de entrada y salida de materias primas y producto terminado).

Además, respecto a afección ambiental, la alternativa 1 supone una mejor integración ambiental de la actividad proyectada con el entorno, con menor afección al medio biótico, físico y paisajístico; al plantearse en un entorno industrial.

- La alternativa 2 contemplaría ubicar la actividad en una parcela de suelo rústico, fuera de casco urbano. Si bien dicha alternativa representa ventajas respecto a la afección por ruido o por tráfico a la población; también tiene asociada una serie de inconvenientes:

- Mayor impacto sobre el medio biótico, físico y sobre el paisaje.
- Menor rentabilidad del proyecto, al aumentar los costes de ejecución y disminuir los beneficios de explotación que implica estar dentro de un complejo industrial.
- Menor rentabilidad del proyecto por costes administrativos.
- Dificultades en la realización de acometidas y obtención de servicios básicos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa es la alternativa 1, al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, y sin sobreafecciones ambientales.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como recoge la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 22 de diciembre de 2021: si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el arroyo de Guareña, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio reglamento.

La modificación puntual n.º 9 de las NNSS de Guareña, cuyo objeto era la ampliación del suelo urbano en el límite este del núcleo urbano, con su reclasificación como urbano consolidado de uso industrial en una superficie total de 98.848 m<sup>2</sup>, fue informada





por la CHG con fecha 29 de septiembre de 2010 y referencia URBA 70/09. En dicho informe se establecían una serie de criterios básicos a considerar en el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones.

Los referidos criterios básicos habrán de ser considerados por el Ayuntamiento de Guareña a la hora de otorgar las licencias urbanísticas correspondientes.

Según la documentación aportada, se estima que el consumo de agua de la actividad será de 237 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo, que "el suministro de agua potable se lleva a cabo desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones".

Respecto a los vertidos de la actividad, se identifican tres redes separativas: aguas fecales, 66 m<sup>3</sup> día, que serán vertidas a la red de saneamiento municipal; aguas de la planta CIP, 43,5 m<sup>3</sup> anuales, que se gestionarán en la depuradora de Inquiba, SA; y aguas de limpieza de la industria, 114 m<sup>3</sup> anuales, que se verterán a un foso de retención desde donde serán bombeadas a la depuradora de Inquiba, SA. Existirá una cuarta fracción de aguas residuales, correspondiente al rechazo de la planta de ósmosis, 3,5 m<sup>3</sup> anuales, que serán gestionadas como residuo mediante gestor externo.

La CHG en su informe manifiesta que, dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve Icap Laundry Care, SL, respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Inquiba, SA, a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de Inquiba, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de Icap Laundry Care, SL, se traten en la EDARI de Inquiba, SA, y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada Inquiba, SA, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el Organismo de cuenca en su informe.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la obtención de las autorizaciones correspondientes, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial.

Al implantarse en una edificación existente, las operaciones de la fase de construcción no producirán una afección significativa.

Respecto a la contaminación del suelo, se proponen en proyecto medidas correctoras para la fase de funcionamiento, como el pavimento continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos presentes en la instalación y la implantación en solera de una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, desde donde podrá bombearse a la EDARI de Inquiba o gestionarse externamente. Aplicando las medidas preventivas propuestas la afección al suelo no debería ser significativa.

- Fauna.

Dado que la actividad proyectada prevé implantarse en una edificación existente, dentro de un área industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna.

- Vegetación.

Por la misma razón, no se prevé afección significativa sobre la vegetación.

- Paisaje.

La implantación dentro de edificación existente hace que la calidad del paisaje no se vea alterada, consecuentemente no se prevé afección significativa sobre el paisaje.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución de obras asociadas a la adecuación de la edificación a la nueva actividad proyectada, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y se generará ruido por tránsito de maquinaria y ejecución de obras. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, no identificándose focos de emisión a la atmósfera en el proceso.

En lo relativo a la emisión de ruido y vibraciones durante la fase de funcionamiento, el documento ambiental recoge los principales focos de ruido presentes en la instalación, y un estudio acústico al objeto de analizar el impacto acústico que generará la puesta en marcha de la planta, para verificar con ello la viabilidad técnica del proyecto, garantizando que los nuevos focos de ruidos son conformes a la normativa de aplicación.

El estudio acústico concluye que los cálculos acústicos realizados muestran que el nivel de inmisión al exterior generado por los nuevos focos de ruido asociados al presente proyecto será inferior a los límites establecidos para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.



En cuanto a la contaminación lumínica, la actividad contará con un único punto de alumbrado exterior: una lámpara LED de 50 W. Las medidas preventivas propuestas suponen que la afección ambiental en este aspecto no sea significativa.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad pretende emplazarse en una edificación existente, dentro de un complejo industrial, en zona industrial urbanizada.

Con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dentro de las consultas a las Administraciones Públicas reguladas por el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido respuesta alguna.

No obstante, a efectos de la protección del patrimonio de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo, se impondrá una medida de obligado cumplimiento en el presente informe.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior emite informe concluyendo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Análisis de Vulnerabilidad del proyecto se ajusta a las



directrices que dicha Dirección General entiende deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del documento "Vulnerabilidad del Proyecto", debiendo el industrial cumplir con las medidas establecidas en dicho documento.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican; y que han sido puestos de relieve por la CHG en su informe.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Guareña y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvia, para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escape y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas, para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y co-



municarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- En cualquier caso, la actuación deberá ceñirse a lo establecido en la correspondiente normativa en materia urbanística municipal.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Visto el informe de la CHG, Inquiba, SA, e Icap Laundry Care, SL, deberán aclarar qué volumen de agua es necesario para el funcionamiento de las actividades de producción de detergentes que conforman el complejo industrial, así como especificar qué parte del mismo provendrá de captaciones subterráneas y qué parte provendrá de la red municipal de abastecimiento.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

A tal respecto, Icap Laundry Care, SL, deberá dar debido cumplimiento a las condiciones establecidas por la CHG en su informe:

- Antes de iniciarse el nuevo vertido de Icap Laundry Care, SL, Inquiba, SA, deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.



- Icap Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de Inquiba, SA, del nuevo vertido, el compromiso por parte de Inquiba, SA, de cumplir con su AAI en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al de Icap Laundry Care, SL.
  - El rechazo de la ósmosis de Icap Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Respecto al vertido de aguas residuales fecales de Icap Laundry Care, SL, a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada Inquiba, SA: ésta última ha de asumir las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejarán en la revisión de la autorización de vertido de Inquiba, SA, incluida en la AAI de ésta.
- Ante cualquier incidente que pudiera suponer afección a la calidad de las aguas, el titular comunicará inmediatamente esta circunstancia al Ayuntamiento de Guareña, a la CHG y a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
  - No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
  - En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
  - En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
  - El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de estas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
  - Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003,

de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.





Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, de adecuación de contenido por modificación no sustancial de la Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada al proyecto de modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ubicada en Lobón, y titularidad de Movilex Recycling España, SL. (2023063218)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la que Movilidad de Extremadura de Reciclajes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, era titular en el término municipal de Lobón (expediente AAI16/026). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 119, de 21/06/2018.

**Segundo.** Mediante Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se procede a la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada citada en el antecedente primero a favor de Movilex Recycling España, SL, con CIF B\*\*\*\*4885.

**Tercero.** Con fecha 19 de marzo de 2019, Movilex Recycling España, SL, solicita modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada. Con dicha solicitud, Movilex Recycling España, SL, pretende adecuar las cantidades máximas de tratamiento por código LER-RAEE autorizadas a su actividad a la capacidad máxima de diseño de las líneas de tratamiento, atendiendo a que las cantidades inicialmente recogidas en la autorización obedecían a datos medios que se calcularon a partir de determinadas memorias anuales de gestor aportadas por la empresa.

Con fecha de registro de salida 8 de abril de 2019 se requiere a Movilex Recycling España, SL, justificar técnicamente las capacidades máximas solicitadas. El titular de la AAI aporta la documentación requerida a fecha de 25 de abril de 2019.

**Cuarto.** Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Movilex Recycling España, SL, a través de memoria técnica, de abril de 2019, suscrita por el Licenciado en Ciencias Ambientales D. Francisco Ávila Guerrero, evalúa su modificación como no sustancial.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

### RESUELVE:

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, para el proyecto de modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, promovido por Movilex Recycling España, SL, en el término municipal de Lobón, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de



16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI16/026) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

Se modifica el apartado -a.- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad, en su punto 1.b. relativo a la autorización para la recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

a.1.b) Recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.

FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC	16 02 11*-11* 20 01 23*-11*	R1201 R1202	G1. G2	6.100.000 kg
	12* Aparatos de aire acondicionado	16 02 11*-12* 20 01 23*-12*	R1203 R1205	G1. G2	200.000 kg
	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13* 20 01 35*-13*	R1210 R1212 R1213 R1301 R1302	G1	2.000 kg
2	21* Monitores y pantallas CRT	16 02 13*-21* 20 01 35*-21*	R1210 R1202	G3	1.500.000 kg
	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	16 02 13*-22* 20 01 35*-22*	R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G4	150.000 kg



FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	R1201 R1301 R1302	-	50.000 kg
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41* 20 01 35*-41*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	500.000 kg
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12*-51* 16 02 13*-51* 20 01 35*-51*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	100.000 kg
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	200.000 kg



FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	16 02 13*-72*	R1201 R1301 R1302	-	1.000 kg

- Residuos no peligrosos.

FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	PROCESO AUTORIZADO	tratamiento específico de rae	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
2	23 Monitores y pantallas LED	16 02 14-23 20 01 36-23	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	1.100.000 kg
3	32 Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32	R1201 R1301 R1302	G1	36.000 kg
4	42 Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42 20 01 36-42	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	6.100.000 kg



FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	PROCESO AUTORIZADO	tratamiento específico de rae	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
5	52 Pequeños aparatos (resto)	16 02 14-52 20 01 36-52	R1201	G1	900.000 kg
			R1202		
			R1203		
			R1205		
			R1210		
			R1213		
			R1301		
7	71 Paneles foto-voltaicos (Ej.: Si)	16 02 14-71	R1201	-	1.000 kg
			R1301		
			R1302		

<sup>(1)</sup> Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 15 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se hace pública la composición del Jurado de los Premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2022/2023. (2023063211)*

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, se convocaron los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2022/2023 (DOE núm. 71, de 14 de abril).

De acuerdo con su resuelvo 10, por Resolución de 20 de abril de 2023, de la Consejera de Educación y Empleo, se hizo pública la composición del Jurado de los Premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2022/2023 (DOE núm. 81, de 28 de abril).

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se ha modificado la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio).

Posteriormente, por Decreto 77/2023, de 21 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio).

Teniendo en cuenta la nueva estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se ha producido el cese en sus cargos de las personas miembros del Jurado de los Premios Tomás García Verdejo. Por ello se hace necesario cesar a los mismos como miembros del Jurado y proceder al nombramiento de los actuales titulares de los cargos que los sustituyen, por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo 10, de la Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, se convocaron los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2022/2023 (DOE núm. 71, de 14 de abril),

### RESUELVO:

**Primero.** Cesar como presidente del Jurado a D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación.

Cesar como secretaria del Jurado a D.<sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> Romero Rivero, Jefa de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística.





Cesar como vocal del Jurado a Don Luis Cordero Vélez, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

Cesar como vocal del Jurado a D. Miguel Ángel Montanero Fernández, profesor del IES Fuente Roniel de Fuente del Maestro.

Cesar como vocal del Jurado a D.<sup>a</sup> Elena González Arribas, profesora del CEIP Rodrigo Dávila Martín de Castañar de Ibor.

**Segundo.** Nombrar como Presidenta del Jurado a doña María Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

Nombrar como Secretaria del Jurado a doña María José García Díaz, Jefa de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística.

Nombrar como vocal del Jurado a don Juan Antonio Rodríguez Caro, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

Nombrar como vocal del Jurado a doña M.<sup>a</sup> Esther Guerra Berrocal, profesora del IES Universidad Laboral de Cáceres.

Nombrar como vocal del Jurado a don Diego Crehuet Contreras, profesor del CEIP Ntra. Sra. de la Caridad de La Garrovilla.

Mérida, 15 de septiembre de 2023.

La Consejera,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO



*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2022/2023. (2023063213)*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 2023, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2022-2023 (n.º 107, 6 de junio de 2023), y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación a la vista del acta de la Comisión,

RESUELVO:

Conceder Premio Extraordinario de Educación Primaria a los alumnos y alumnas que se relacionan en el anexo a la presente resolución, por importe de 340 euros cada uno de ellos (3.400 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de septiembre de 2023.

La Consejera,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**ANEXO**

## PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2022/2023

Posición	Alumno	DNI	Centro	Localidad
1	Gañán Candil, Fátima	****803**	CEIP Maestro Pedro Vera	Oliva de la Frontera
2	González Macías, Sonia María	****005**	CEIP Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros
3	Manchado Chamizo, Sofía	****253**	CEIP Santiago Apóstol	Villanueva de la Serena
4	López García, María	****507**	CEIP Sierra de Madroños	Madroñera
5	García Zambrano, Marta	****836**	CEIP San José de Calasanz	Fuente del Maestre
6	Ramos Pennacchia, Sergio	****156**	CEIP Donoso Cortés	Cáceres
7	Marín Gómez, Adrián	****757**	CEIP Maestro Pedro Vera	Oliva de la Frontera
8	Sánchez Morales, Lucía	****429**	CEIP Santa Teresa de Jesús	Badajoz
9	Pastor Romero, Ariadna	****513**	CEIP Alba Plata	Cáceres
10	Cascos Ruiz, Marta	****203**	CEIP Octavio Augusto	Mérida



*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 28 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2023063214)

Mediante Resolución de 6 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, se convocó el XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 112, de 13 de junio).

De acuerdo con el apartado tercero de su resuelto séptimo, por Resolución de 28 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, se hizo pública la composición de la Comisión de Valoración del XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, 3 de julio de 2023).

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se ha modificado la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

Posteriormente, por Decreto 77/2023, de 21 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio).

Teniendo en cuenta la nueva estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se ha producido el cese en sus cargos de las personas miembros de la Comisión de Valoración del XXVIII Premio Joaquín Sama. Por ello se hace necesario cesar a los mismos como miembros de la Comisión de Valoración y proceder al nombramiento de los actuales titulares de los cargos que los sustituyen, por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el resuelto séptimo de la Resolución de 6 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocó el XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 112, de 13 de junio),

RESUELVO:

**Primero:**

Cesar como presidente de la Comisión de Valoración a D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación.

Cesar como secretaria de la Comisión de Valoración a Dña. M.ª Guadalupe Donoso Morcillo, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.



Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a D. Antonio Morillo Nieto, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. María Moreno Sierra, Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. María Paz Cambero Sánchez, Inspectora General de Educación y Evaluación.

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. Eva María Romero Rivero, Jefa de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística.

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a D. David Reyes Pastor, Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. Carolina Molina Fernández, Directora del IES Albalat, de Navalmoral de la Mata

Cesar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. Rosa María Silva Berzal, Directora de CRA La Espiga de Zurbarán.

**Segundo:**

Nombrar como presidenta de la Comisión de Valoración a Dña. María Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

Nombrar como secretaria de la Comisión de Valoración a Dña. M.<sup>a</sup> Belén Holgado Morlans, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. María Gatón Lasheras, Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. Ana Cobos Martínez, Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a D. Manuel Acedo Ramos, Inspector General de Educación y Evaluación.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. María José García Díaz, Jefa de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a Dña. Adela Rosa Lemus, Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.



Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a D. José Díaz Calle, Director del IES Profesor Hernández Pacheco, de Cáceres.

Nombrar como vocal de la Comisión de Valoración a D. Manuel León Hernández, Director del CEIP Francisco Valdés, de Don Benito.

Mérida, 15 de septiembre de 2023.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
MARÍA PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

---



## ANUNCIOS

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 13 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de alojamiento turístico, a ubicar en el término municipal de Guadalupe. Expte.: IA21/1740. (2023081347)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de alojamiento turístico podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 9, letra a), punto 10.º, del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en un alojamiento turístico en edificación existente adecuada a vivienda, por lo que no requiere actuaciones, solamente las obras referentes a reparaciones puntuales menores de elementos varios en las diferentes dependencias. La casa rural contará con una planta y constará de sala de estar, cocina-comedor, baño y 3 dormitorios con una superficie construida de 104 m<sup>2</sup>, así como almacén de 56 m<sup>2</sup> de superficie construida. Todo ello se ubicará en la parcela 102 del polígono 9 del término municipal de Guadalupe.

La promotora del proyecto es María Guadalupe Delgado Sánchez.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es el Ayuntamiento de Guadalupe.



Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de septiembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)